

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 70

JUEVES 23 DE MARZO DE 1950

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA	Ptas.	FUERA DE CÓRDOBA	Ptas.
Trimestre	18	Trimestre	21
Seis meses	30	Seis meses	36
Un año	54	Un año	66
Venta de número suelto del año corriente . . .	0'50 pts.		
Id. de id. id. del id. anterior . . .	1'00 »		
Id. de id. id. de dos años anteriores .	1'50 »		
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos .	2'00 »		

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS DE CORDOBA

Núm. 1.310

Precio para la Patata de consumo

Por resolución de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, fecha 20 de septiembre pasado, los precios que registrarán en esta Provincia a partir del día 23 del actual para la patata de consumo, serán los siguientes:

Precio oficial de mayor a detall incluidos redondeos, 1'475 pesetas kilogramo.

Precio de venta al público, 1'60 pesetas kilogramo.

Todos los Almacenistas de este artículo remitirán a esta Junta un parte extraordinario de existencias en Almacén referido a las cero horas del expresado día 23.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto con la circular número 511 de 12 de marzo de 1945, se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Córdoba 21 de marzo de 1950.—El Gobernador Civil Presidente, José María Revuelta.

Diputación Provincial de Córdoba

Secretaría Negociado Obras Públicas y P. O.

Núm. 1.286

ANUNCIO

En uso de las facultades que me están conferidas, en el día de hoy, he resuelto anunciar la convocatoria para un concurso de destajo para la ejecución de unidades de obra segregadas del proyecto reformado de precios para la terminación del camino vecinal de FUENTE PALMERA A POSADAS CON ENLACE A LA ALDEA DE OCHAVILLO DEL RIO (término de Fuente Palmera, destajo número dos), cuyo presu-

puesto asciende a CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTAS SETENTA Y SIETE PESETAS CON SETENTA Y UN CENTIMOS (199.377'71 peseta); siendo las obras que se destajan las comprendidas en un presupuesto formulado por don José Jiménez de la Cruz, Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales, en ocho del corriente mes, y aprobado por esta Presidencia en once también del mes actual.

Se admitirán proposiciones en la Secretaría de esta Corporación, con arreglo al modelo que a continuación se publica, durante las horas de las diez a las doce en los diez días hábiles siguientes al en que aparezca este anuncio.

La apertura de pliegos tendrá lugar el primer día hábil que siga al último designado para la presentación de pliegos, a la hora de las doce y ante Notario en el Salón de Sesiones de esta Excm. Diputación; debiendo estar los mismos reintegrados con timbres del Estado por valor de cuatro pesetas setenta y cinco céntimos y un timbre provincial de seis pesetas.

El presupuesto, proyecto, pliegos de condiciones y demás documentos están desde esta fecha a disposición de aquellos a quienes interesen, en el Negociado de Obras Públicas y Paro Obrero, de la Secretaría, durante los días y horas hábiles.

Los licitadores acompañarán a sus proposiciones, fuera del sobre, el documento de identidad que acredite su personalidad, así como el resguardo de haber constituido en la Caja de Fondos provinciales o en la General de Depósitos el de TRES MIL NOVECIENTAS OCHENTA Y SIETE PESETAS CON CINCUENTA Y CINCO CENTIMOS (3.987'55 pesetas), importe del DOS POR CIENTO (2 por 100) del presupuesto, como fianza provisional.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Córdoba catorce de marzo de mil novecientos cincuenta.—El Presidente, Enrique Salinas.

MODELO DE PROPOSICION

Don X. X. X.
vecino de.
enterado del anuncio publicado por la Excm. Diputación Provincial, para contratar por destajo público la ejecución de unidades de obra segregadas del proyecto reformado de precios para la terminación del camino vecinal de FUENTE PALMERA A POSADAS CON ENLACE A LA ALDEA DE OCHAVILLO DEL RIO (término de Fuente Palmera, destajo número dos), por el tipo de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTAS SETENTA Y SIETE PESETAS CON SETENTA Y UN CENTIMOS, se comprometo a realizarlas por la cantidad de (en letra) pesetas
. céntimos; obligándose al abono a los obreros de los jornales determinados por los Organismos competentes.

(Fecha y firma del proponente)

Instituto Nacional de Estadística ESTADÍSTICAS DEMOGRÁFICAS

CIRCULAR 250

Núm. 1.283

Rotulado y numeración

En cumplimiento de la Ley de 3 de abril de 1900, reiterada en la de 15 de mayo de 1920, la inscripción Censal de habitantes de España habrá de realizarse a fin de este año, y referida a su instante de término. La organización de trabajos precedentes llevará la natural finalidad de localizar al inscribible con la mayor precisión, para que el Agente Censal pueda realizar la toma de datos sin dudas ni retrasos.

Ya se ha circulado por este Instituto y a todas las Alcaldías, la orden de revisión de entidades colectivas y singulares de población en que se repartían los términos municipales, con lo que no habrá construcción actual o futura sin adscribirse a entidad expresa. Un próximo Censo de edifi-

caciones creará a cada una su documento estadístico, base de continuidad de un servicio municipal permanente, que procede organizar de modo general.

La presente Circular tiene por objeto dar normas generales para el problema intermedio, que es el de rotular situaciones topográficas de los inmuebles y numerar cada uno dentro de aquellas. Es de reconocer que por propia iniciativa los Ayuntamientos, bajo sus Ordenanzas, lo han venido haciendo con grandes aciertos, que no pueden, sin embargo, dispensar a este Instituto de cursar instrucciones nacionales, de precepto y recomendación, que son las que aquí se desarrollan:

1.ª—Cada entidad singular debe ostentar su propio nombre en rótulos colocados junto a sus principales accesos. Si la entidad formara parte de una colectiva, como parroquia, hermandad, etc., bastará rotular la colectiva en su punto más poblado o típico.

2.ª—Las entidades, en sus zonas compactas, o sea con edificaciones bajo urbanización, se ordenarán por vías públicas: lineales, como calles, ruas, paseos, avenidas, carreras, cosos, etc., o superficiales, como plazas, puertas, glorietas, lonjas, compases, campos y análogos.

3.ª—Cada vía pública estará designada por un nombre, de acuerdo municipal, sin mas restricción que la de no repetirse dentro de cada entidad. Es perjudicial el dar igual nombre a calle y plaza, y en lo sucesivo deberá evitarse, tendiendo a que desaparezcan los casos existentes.

4.ª—El nombre elegido debe ostentarse en rotulado dispuesto al menos a la entrada y salida de cada calle, y en las plazas, en su edificio preminente y en sus principales accesos. Es deseable se considere entrada el extremo o acceso más próximo al punto central o más típico del poblado.

5.ª—Se numerará toda entrada principal e independiente que acceda

a viviendas u otros usos, pero quedarán como accesorias las entradas a bajos, como tiendas, garages, etc., incluidas en la edificación singular ya numeradas.

6.ª - La numeración será continua, sin saltos ni repetidos, por impares a mano izquierda de la entrada de la calle, y pares a la derecha. En las plazas, serie única desde la mano izquierda de su principal acceso. Cuando la calle no tenga construcción más que en una mano, por colindar con inaccesibles, costa, río, monte, etc., se numerará en única serie desde su entrada.

7.ª - Aprovechando esta revisión, se eliminarán duplicados, triplicados, etc., que hayan podido aparecer desde la ordenación anterior por construcciones intermedias, y que ahora deben ingresar en la serie normal que a su vía corresponda.

8.ª - Los solares para construir se tendrán en cuenta por su anchura y posición para reservarles sus números, que se les otorgará y expresará en rótulo, con el fin de no presentar saltos en la serie a que pertenecen.

9.ª - La construcción diseminada de cada entidad se localizará aprovechando la lógica que imponga la estructura topográfica. Si la entidad es de un solo núcleo centrado y su diseminación radial, numérese ésta dentro de cada camino al estilo de calle, incluyéndole las construcciones algo desviadas servidas por tales rutas.

10. - Si la entidad presentara, aparte su núcleo, algún grupillo conglomerado, podrá éste servir como nuevo centro para numerar radialmente su diseminación. Lo mismo se podrá utilizar un punto de atracción social, como iglesia, crucero, correo, etc., aunque no forme compacto.

11. - Para casos frecuentes de diseminación en fincas, numérese desde la construcción más próxima a la capital municipal. Las entidades que formen parroquia, hermandad, etc., pueden considerarse a estos efectos como entidad única.

12. - En general: todo diseminado debe localizarse por el nombre de su entidad, por el de la línea varía en que pueda insertarse, y el número que en ella pertenece; o en defecto, por el número en la serie única que a la total entidad se asigne. Los antecedentes del Registro fiscal podrán utilizarse en cuanto no contradiga estas normas.

13. - En un inmueble téngase por planta todo plano habitable en permanencia, y respétese el concepto popular de piso para el plano habitable sobre el de entrada. Una casa de planta baja y altos es de dos plantas, pero de un solo piso.

14. - Por plantas se clasificarán los inmuebles según éstas, contando no solo las que posean luz sobre el terreno sino también las interiores con usos humanos permanentes, vivienda o reunión, reciban o nó luz de patio interior o claraboya. Es la clasificación usada a efectos censales.

15. - Respecto a pisos, hay criterio utilizado por muchos Municipios. Es bajo el de nivel de la entrada o poco

por encima. Después primero, segundo, tercero, etc.: y nada de entre-suelo, principal, y ático. Por debajo de la entrada, los sótanos numerados hacia dentro, primero, segundo, tercero, etc. En calles con desnivel regirá para ello el plano de su entrada principal.

16. - Sobre ordenación interior de viviendas y locales he aquí normal concreta: en cada rellano, de pisos, bajos y sótanos, numerar 1, 2, 3, etc. de izquierda a derecha, según se accede por la escalera principal, y siempre sometida a ella la de servicio. Para interiores con escalera propia regirá esta en la misma forma.

17. - Este servicio, preceptivo, salvo sus normas de recomendación, ha de realizarse por los Ayuntamientos, en cuanto dispongan de la relación aprobada de sus entidades. Al respectivo Delegado de Estadística remitirán por cada entidad el callejero con el contenido numérico de cada vía, y el de la construcción diseminada según el adoptado y expreso criterio. Ello deberá ser cumplido antes del 10 de mayo próximo.

18. - Remitido lo precedente, los Ayuntamientos suspenderán todo cambio efectivo de numeración y rotulado en el plazo de un año, hasta mayo de 1951, no pudiendo hasta después realizar sus acuerdos de variantes. Con el natural objeto de evitar discrepancias en los actos inscripcionales de habitantes y viviendas.

De la presente Circular los señores Delegados enviarán copia a todas las Alcaldías, y recabarán de los Gobernadores su publicación en el respectivo BOLETIN OFICIAL.

Me acusará recibo, y los Sres. Alcaldes lo harán a V. I. de la copia recibida.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de marzo de 1950. - El Director General, Emilio Giménez.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL para conocimiento general y en especial de los Sres. Alcaldes de esta provincia, a los que le será enviado un ejemplar de la presente Circular.

Córdoba 20 de marzo de 1950. - El Delegado de Estadística, Angel Montoro.

Ayuntamientos

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 1.246

Don Antonio Fernández Gómez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba.

Hago saber: Que terminada la rectificación anual del Padrón de Habitantes de esta villa y su término municipal, referida al 31 de diciembre de 1949, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días hábiles, para que los interesados puedan examinarla y presentar contra la misma las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho.

Villanueva de Córdoba a 25 de enero de 1950. - El Alcalde, A. Fernández.

PEDROCHE

Núm. 1.245

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa, hace saber:

Que rendida la cuenta general de Presupuesto ordinario en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 348 del Decreto de 25 de enero de 1946, sobre ordenación provisional de las Haciendas Locales y correspondiente al ejercicio de 1949, queda expuesta al público juntamente con el dictamen emitido por la Comisión Municipal Permanente en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de 15 días, a fin de que durante el mismo y 8 días más, puedan examinarse e interponer cuantas reclamaciones estimen pertinentes a su derecho las Entidades y habitantes de este término municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pedroche 15 de marzo de 1950. - Firma ilegible.

ALMODOVAR DEL RIO

Núm. 1.254

Formados los Padrones Municipales sobre Censos de Propios y de Beneficencia, y de Rejas recayentes a la vía pública, para el ejercicio económico de 1950.

Quedan dichos documentos expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de 8 días hábiles durante las horas de oficina a partir de esta fecha para que puedan los contribuyentes interesados, formular las peticiones fundamentadas y por escrito que a su derecho hubiere lugar.

Lo que se hace público para conocimiento de los Contribuyentes interesados.

Almodóvar del Río a 17 de marzo de 1950. - El Alcalde, A. Rodríguez.

BAENA

Núm. 1.267

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Apróbada por la Comisión Municipal Permanente de mi Presidencia la Matrícula del derecho o tasa por ocupación especial de la vía pública con «Postes, Palomillas y otros elementos de electricidad» respectiva al actual ejercicio, por el presente queda expuesta al público en el Negociado de Rentas y Exacciones afecto a esta Intervención Municipal por plazo de 8 días, para que en dicho término puedan presentarse contra la misma las reclamaciones que procedan.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baena 18 de marzo de 1950. - Firma ilegible.

JUZGADOS

MONTILLA

Núm. 1250

Don Diego Egea y Martínez de Hurtado, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Montilla y su partido.

Hago saber: Que conforme a lo acordado en el procedimiento especial sumario del artículo ciento

treinta y uno de la Ley Hipotecaria que se tramita en este Juzgado a instancia del Procurador señor García Delgado, en nombre de doña María Alguacil López, contra don José Baena Leal, para la efectividad de un préstamo con garantía hipotecaria se convoca por primera vez pública subasta para la venta de la siguiente finca:

Suerte de tierra olivar con noventa y tres pies de olivo, de cabida una fanega y siete celemines o noventa y seis áreas y noventa y tres centiáreas, al sitio del Carril, de este término, linda al Norte olivos de doña Dolores Aguilar Tablada, este con tierras de Amador y Rafael Espejo Luque, por el sur con olivos de Nicolás Miguel Urbano y al oeste con el camino del Carril. Dentro de esta finca y lindando por ella por sus cuatro puntos cardinales se ha construido una casilla con cubierto de teja de una sola planta y varias dependencias y con pozo de agua descubierta.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día VEINTIDOS de ABRIL PROXIMO A LAS DOCE HORAS, para la que servirán las siguientes condiciones:

Primera. Tipo de subasta la cantidad de OCHO MIL PESETAS que las partes fijaron en escritura de constitución de hipoteca y no admitirán posturas que no cubran expresada cantidad.

Segunda. Para tomar parte en el remate será necesario consignar el diez por ciento de dicho tipo sin cuyo requisito no se admitirán las ofertas que se hagan.

Tercera. Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran unidas y de manifiesto en Secretaría pudiendo ser examinados por quienes lo estimen oportuno, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación sin poder exigir ningunos otros; y que las cargas y gravámenes de carácter preferente y las anteriores quedarán subsistentes y sin cancelar sin destinar a su extinción el todo ni parte del remate.

Y que para todo lo demás no previsto se estará a las normas generales del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria que regula el procedimiento.

Dado en Montilla a trece de marzo de mil novecientos cincuenta. - Diego Egea. - El Secretario Judicial Licenciado, José Rabadán.

POSADAS

Núm. 1.189

Don Anibal Ollero de Sierra, Accidental, Juez de Instrucción de Posadas y su Partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y se expondrá al público en los tablones de anuncios de este Juzgado, se hace saber al penado, José Miguel Padilla Sáenz, la obligación que tiene de presentarse en el Juzgado Municipal de Aguilar de la Frontera para la celebración y vista del correspondiente juicio de faltas.

Así lo tengo acordado en la ejecutoria del sumario 134-1941.

Dado en Posadas a 9 de marzo de 1950. - Anibal Ollero. - El Secretario, José Díaz.